	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> NIT: 800.228.493 - 1	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 1 de 21

**RESOLUCION DE MESA DIRECTIVA No. 046**  
 (29 de julio de 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE CASANARE PARA EL PERIODO 2026 - 2029**

**LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE**

en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 0728 de 2019 modificada por la Resolución 0785 de 2021 emitidas por la Contraloría General de la República, el Reglamento Interno de la Corporación, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que, de manera específica el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2019, señala que *"...[c]orresponde a las Asambleas y a los Concejos Distritales y Municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal..."*

Que el Acto Legislativo 04 de 2019 *"[p]or medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal"* en su numeral 6º, indica, que *"[l]a Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales"*.

Que, en el mismo sentido, el artículo 272 ibídem agrega que *"[l]os Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde"*.

Que la Ley 1904 de 2018 *"[p]or la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República"*, establece, en el párrafo transitorio de su artículo 11 que *"...[L]as disposiciones contenidas en la (...) ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia."* (subrayado fuera del texto).

Que, el párrafo transitorio del artículo 12 ibídem establece que *"[m]ientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía."* (subrayado fuera del texto).

Que, el día 18 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República, emitió la Resolución 0728 *"[p]or la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"*, desarrollando las reglas definitivas de la convocatoria para su elección.

Que, el día 15 de julio de 2021, la Contraloría General de la República emitió la Resolución 0785 *"[p]or medio de la cual se modificó la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019"*, y eliminó del artículo 16 de esta Resolución el inciso cuarto, el cual señalaba que en *"[l]a siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos años, en los términos del párrafo transitorio 1 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, que culminará el 31 de diciembre del año 2021."*

	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> NIT: 800.228.493 - 1	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	Código: ASAM-RMD-SG-001
		Versión: 001
		Fecha: 06/11/2024 Página 2 de 21

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Resolución 0728 dispone que "...[l]a convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor...

Que el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018 establece que "...[l]a Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo". (subrayado fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 5, el numeral 1 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley 1904 de 2018, la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental de Casanare se hará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Casanare quedando facultada además para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debiendo suscribir contrato o convenio a fin de adelantar la convocatoria; y adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.

Que, dando aplicación al artículo 44 del Reglamento Interno, corresponde a la Asamblea Departamental de Casanare elegir al Contralor(a) Departamental conforme a la Constitución y a la Ley, para lo cual "... mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, por un periodo de 4 años, conforme lo establece el Acto legislativo 4 de 2019 que modificó el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia..."

Que, el día 20 de junio de 2025, el presidente de la Corporación, previa autorización de la mesa directiva en Acta de fecha 06 de junio hogaño, extendió invitación a Quince (15) Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad, de carácter público y privado, las cuales fueron: Universidad de San Buenaventura Medellín, Universidad de Cartagena, Universidad libre Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia, Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad Santo Tomás Medellín, Universidad CES, Universidad Externado de Colombia, Universidad de la Sabana, Universidad Francisco de Paula Santander, Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Sergio Arboleda, Escuela Superior de Administración Pública y la Universidad Industrial de Santander.


Que, Agotados los trámites y tiempos para la presentación de propuestas el 25 de junio de 2025 a las 5:00 p.m. sólo la Universidad de Cartagena presentó propuesta, la cual fue analizada y verificada para comprobar que cumplieran con las exigencias realizadas para adelantar el proceso. El proceso de verificación fue completo y se corroboró que la Universidad de Cartagena cumplió con todos los requisitos establecidos en la invitación, y presentó una propuesta económica que se ajusta a los precios del mercado, y al presupuesto que la Entidad dispone.

Que, en consecuencia, se realizó el proceso de contratación directa con la Universidad de Cartagena, con el fin de adelantar la Convocatoria Pública para la conformación de la terna para la elección del Contralor Departamental de Casanare para el periodo 2026- 2029.

Que, con el propósito de adelantar el proceso de convocatoria para la elección de Contralor Departamental de Casanare para el 2026-2029, procede ordenar la apertura del respectivo proceso, el cual se registrará de manera particular por lo previsto en el artículo 272 de la Constitución Política Modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 modificada por la Resolución 0785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, y demás normas pertinentes.

Que, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad, equidad de género, transparencia y garantizar la participación, pública y objetiva en la convocatoria para la provisión del empleo de Contralor Departamental de Casanare, es necesario señalar los lineamientos generales para la realización del proceso.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> NIT: 800.228.493 - 1	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 3 de 21

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. APERTURA.** Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública, para la conformación de la terna y elección de Contralor(a) Departamental de Casanare para el periodo 2026-2029. Proceso que conforme al artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 se adelantará con el apoyo de la Universidad de Cartagena, Institución de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional y acreditada ante la CNSC.

**ARTÍCULO 2°. CONVOCATORIA.** Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la página web de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, y su difusión a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, donde se convoque a todos los ciudadanos colombianos por nacimiento que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 272, modificado por el Acto Legislativo 4 de 2019, de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018 y demás normas pertinentes y, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, para que concurren al proceso de Convocatoria Pública, tendiente a la conformación de la terna y elección del Contralor(a) Departamental de Casanare para el periodo 2026-2029.

**ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El proceso público de convocatoria tendrá las siguientes fases:

a) **Convocatoria.** La convocatoria es norma reguladora de todo proceso de selección y obliga tanto a la Asamblea Departamental de Casanare como a la entidad contratada para su acompañamiento y a los participantes. Contendrá el reglamento de la Convocatoria Pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de selección.

b) **Divulgación.** La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en las páginas web de la Asamblea Departamental de Casanare [www.asamblea-casanare.gov.co](http://www.asamblea-casanare.gov.co).

c) **Inscripciones.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto de la convocatoria.

d) **Lista de admitidos y no admitidos a la convocatoria pública.** Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos y no admitidos a la convocatoria pública.

e) **Criterios de selección.** En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor Departamental de Casanare, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar el mérito mediante la valoración de conocimientos, competencias o factores que indiquen la idoneidad requerida para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Casanare comprende la aplicación de las siguientes pruebas:

*X*



RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC

Código: ASAM-RMD-SG-001

Versión: 001

Fecha: 06/11/2024

Página 4 de 21

1. Prueba de Conocimiento.
2. Prueba de Valoración de la formación académica.
3. Prueba de Valoración de la experiencia.
4. Prueba de Valoración de la actividad docente.
5. Prueba de Valoración de la producción de obras en el ámbito fiscal.

**F) Reclamaciones contra resultados de las pruebas.** La convocatoria establece una etapa de reclamaciones contra el listado de la verificación de requisitos mínimos y resultados de las pruebas, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación o recurso alguno.

h) Conformación de la terna y publicación. La Asamblea Departamental de Casanare conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado entregado por la Universidad de Cartagena. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web de la Asamblea Departamental de Casanare, [www.asamblea-casanare.gov.co](http://www.asamblea-casanare.gov.co), advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación Pública.

Parágrafo. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

i) **Examen de Integridad.** Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenido en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Plenaria de la Asamblea Departamental de Casanare.


j) **Entrevista.** El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la Plenaria de la Asamblea Departamental de Casanare, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la corporación.

k) **Elección y posesión.** La Plenaria de la Asamblea Departamental de Casanare elegirá y posicionará al Contralor Departamental de Casanare conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** La convocatoria pública estará sujeta en su integridad a los principios de mérito, equidad de género, objetividad, transparencia, participación ciudadana y publicidad.

**ARTÍCULO 5°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN.** Son requisitos mínimos para participar en la presente convocatoria los siguientes:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Acreditar título universitario
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente Resolución.
7. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos y el empleo a proveer.
8. No estar sancionado en su condición de profesional.
9. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas de la convocatoria.

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> NIT: 800.228.493 - 1	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 5 de 21

10. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO:** No podrá ser elegido Contralor Departamental quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental. Ningún contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato.


**ARTÍCULO 6°. REGLAS GENERALES.** El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones, formato de inscripción y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

**ARTÍCULO 7°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un correo electrónico distinto y/o hora posterior al plazo establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.
3. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
4. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y de participación requeridos para el cargo.
5. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.
6. No presentarse o llegar fuera del tiempo establecido para el ingreso a cualquiera de las pruebas que haya sido citado.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.



	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> NIT: 800.228.493 - 1	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 6 de 21


8. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.
9. Transgredir las disposiciones contenidas en la Convocatoria.
10. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
11. No aprobar la prueba de conocimientos.
12. Omitir firmar en el formulario de inscripción.
13. Aportar Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras, enmendaduras o ilegible, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.
14. No aceptar las condiciones de inscripción estipuladas en el formulario de inscripción.
15. Haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
16. No presentar nuevamente el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) actualizado.

**Parágrafo:** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8°. CRONOGRAMA.** El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo de la Convocatoria:


ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
Publicación y divulgación de la convocatoria.	Del 29 de Julio al de 10 Agosto de 2025.	Página web: <a href="http://www.asamblea-casanare.gov.co">www.asamblea-casanare.gov.co</a>  Por cualquiera de los medios indicados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015	Asamblea Departamental de Casanare
Inscripciones	Del 11 y 12 de agosto de 2025	A través del correo electrónico <a href="mailto:juridica@asamblea-casanare.gov.co">juridica@asamblea-casanare.gov.co</a>	Asamblea Departamental de Casanare
Publicación del listado de inscritos	12 de agosto de 2025	Página web: <a href="http://www.asamblea-casanare.gov.co">www.asamblea-casanare.gov.co</a>	Asamblea Departamental de Casanare
Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos de participación.	Del 13 al 15 de agosto de 2025	N/A	Asamblea Departamental de Casanare



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> <b>NIT: 800.228.493 - 1</b>	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 7 de 21


ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
Publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos.	19 de agosto de 2025	Página web: <a href="http://www.asamblea-casanare.gov.co">www.asamblea-casanare.gov.co</a>	Asamblea Departamental de Casanare
Presentación de reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos.	Del 20 y 21 de agosto de 2025	A través del correo electrónico: <a href="mailto:juridica@asamblea-casanare.gov.co">juridica@asamblea-casanare.gov.co</a>	Asamblea Departamental de Casanare
Respuesta a las reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos.	26 de agosto de 2025	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción	Asamblea Departamental de Casanare
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.	26 de agosto de 2025	Página web: <a href="http://www.asamblea-casanare.gov.co">www.asamblea-casanare.gov.co</a>	Asamblea Departamental de Casanare
Citación a prueba de conocimiento a través de guía de orientación para la aplicación de la prueba.	28 de agosto de 2025	Página web: <a href="http://www.asamblea-casanare.gov.co">www.asamblea-casanare.gov.co</a>	Elabora: Universidad de Cartagena  Pública: Asamblea Departamental de Casanare
Aplicación de prueba de conocimiento.	5 de septiembre de 2025	Lugar, fecha y hora se comunica mediante la citación a la prueba de conocimiento a través de guía de orientación para la aplicación de la prueba	Universidad de Cartagena
Publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimiento.	10 de septiembre de 2025.	Página web: <a href="http://www.asamblea-casanare.gov.co">www.asamblea-casanare.gov.co</a>	Elabora: Universidad de Cartagena  Pública: Asamblea Departamental de Casanare
Solicitud de acceso a prueba de conocimiento (Cotejo)	11 de septiembre de 2025, hasta las 4:00pm.	A través del correo electrónico: <a href="mailto:reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co">reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co</a>	Universidad de Cartagena
Acceso a prueba de conocimiento (Cotejo)	16 de septiembre de 2025	Se comunica en respuesta a la solicitud de cotejo	Universidad de Cartagena
Presentación de reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento.	Desde el 17 y 18 de septiembre.	A través del correo electrónico: <a href="mailto:reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co">reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co</a>	Recepciona: Universidad de Cartagena



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> NIT: 800.228.493 - 1	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 8 de 21

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento.	23 de septiembre 2025	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción	Universidad de Cartagena
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento.	23 de septiembre de 2025	Página web: <a href="http://www.asamblea-casanare.gov.co">www.asamblea-casanare.gov.co</a>	Elabora: Universidad de Cartagena  Pública: Asamblea Departamental de Casanare
Valoración de criterios de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo	24 al 30 de septiembre de 2025	N/A	Universidad de Cartagena
Publicación de resultados preliminares de la valoración de los criterios de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo	Desde el 01 de octubre de 2025	Página web: <a href="http://www.asamblea-casanare.gov.co">www.asamblea-casanare.gov.co</a>	Elabora: Universidad de Cartagena  Pública: Asamblea Departamental de Casanare
Presentación de reclamaciones de los resultados de la valoración de los criterios de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo	Desde el 2 y 3 de octubre de 2025	A través del correo electrónico: <a href="mailto:reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co">reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co</a>	Recepciona: Universidad de Cartagena
Respuesta a las reclamaciones de la valoración de los criterios de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo	6 de octubre de 2025.	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción	Universidad de Cartagena
Publicación de resultados definitivos de la valoración de los criterios de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que	6 de octubre de 2025.	Página web: <a href="http://www.asamblea-casanare.gov.co">www.asamblea-casanare.gov.co</a>	Elabora: Universidad de Cartagena  Pública: Asamblea Departamental de Casanare




 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> <b>NIT: 800.228.493 - 1</b>	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001 Fecha: 06/11/2024 Página 9 de 21	

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
sobrepasen los requisitos del empleo			
Publicación de resultado consolidados (Prueba de Conocimiento y valoración de los criterios de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo)	6 de octubre de 2025.	Página web: <a href="http://www.asamblea-casanare.gov.co">www.asamblea-casanare.gov.co</a>	Elabora: Universidad de Cartagena  Pública: Asamblea Departamental de Casanare
Resolución de conformación de la terna por parte de la Asamblea de Casanare.	11 de noviembre de 2025	Página web: <a href="http://www.asamblea-casanare.gov.co">www.asamblea-casanare.gov.co</a>	Asamblea Departamental de Casanare
Publicación de la terna para presentación de observaciones ciudadanas + Citación a Entrevistas.	Del 11 de noviembre al 19 de noviembre de 2025.	Página web: <a href="http://www.asamblea-casanare.gov.co">www.asamblea-casanare.gov.co</a>  Observaciones de la ciudadanía a través del correo electrónico: <a href="mailto:juridica@asamblea-casanare.gov.co">juridica@asamblea-casanare.gov.co</a>	Asamblea Departamental de Casanare
Realización del examen de integridad.	Dentro del término de publicación de la terna (del 11 al 19 de noviembre de 2025)	Se realizará de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.	Departamento Administrativo de la Función Pública en conjunto con la Asamblea Departamental de Casanare
Realización de la entrevista.	28 de noviembre de 2025.	Sede principal de la Asamblea ubicada en la Calle 23 No.20-18 Barrio Provivienda hora: 830am	Asamblea Departamental de Casanare
Elección del Contralor Departamental de Casanare	28 de noviembre de 2025.	Sede principal de la Asamblea ubicada en la Calle 23 No.20-18 Barrio Provivienda hora: 9:30am	Asamblea Departamental de Casanare

Parágrafo. El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web de la Asamblea de Casanare, [www.asamblea-casanare.gov.co](http://www.asamblea-casanare.gov.co) teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución.

## CAPÍTULO II

f

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> <b>NIT: 800.228.493 - 1</b>	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 10 de 21

### EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES


**ARTÍCULO 9°. EMPLEO CONVOCADO.** El cargo para el que se convoca en la presente convocatoria pública es el de Contralor Departamental de Casanare, empleo público que tiene las siguientes características.

<b>Denominación del cargo</b>	Contralor Departamental de Casanare
<b>Nivel Jerárquico</b>	Directivo
<b>Código</b>	010
<b>Grado</b>	03
<b>Tipo de vinculación</b>	Empleo Público de Periodo Constitucional.
<b>Periodo de Vinculación</b>	Desde el primero de enero de 2026, hasta el 31 de diciembre del 2029.
<b>Sede de Trabajo</b>	Municipio de Yopal, Departamento de Casanare
<b>Asignación básica máxima</b>	\$ DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$16.709.550) Ordenanza No. 005 - 2024

**ARTÍCULO 10°. FUNCIONES.** El Contralor ejercerá en el Departamento además de las que determine la Constitución, la Ley y los Acuerdos, las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal de los sujetos de control y de las demás funciones asignadas a la Contraloría Departamental de Casanare de conformidad con la Constitución y la Ley.
2. Determinar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo, financiero y presupuestal de la Contraloría y de la contratación que se desarrolle.
3. Determinar las políticas, planes y programas sobre la vinculación, nombramiento y manejo del personal de la Contraloría y señalar las funciones y competencias laborales de los empleos de la entidad.
4. Llevar la representación legal de todos los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se requiera.
5. Dirigir el manejo y registro de la deuda pública del Departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan contraloría, para cumplir con el objeto misional de la entidad.
6. Presentar a la Asamblea Departamental el informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente para dar cumplimiento a la misión institucional.
7. Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales departamentales y municipales.
8. Presentar anualmente a la Asamblea Departamental un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del departamento a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.
9. Ordenar la realización y examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos, para determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos.
10. Auditar el balance de la hacienda departamental para ser presentado a la Asamblea Departamental, para verificar la gestión fiscal.
11. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental y municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y de los municipios de Casanare para controlar el desarrollo de las funciones constitucionales e institucionales de los sujetos de control.
12. Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, para que sean incluidos en el boletín de responsabilidades.
13. Dirigir el sistema de recepción de consultas, quejas y denuncias ciudadanas, relacionadas con la vigilancia fiscal para dar cumplimiento a los mecanismos de participación ciudadana.
14. Controlar el seguimiento sobre todos los aspectos relacionados con las denuncias ciudadanas relativas al ejercicio de la vigilancia fiscal.
15. Definir el direccionamiento estratégico de la entidad, teniendo en cuenta el plan Estratégico Corporativo, el contexto interno y externo, las necesidades y expectativas de las partes interesadas y sus requisitos.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE C A S A N A R E</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> <b>NIT: 800.228.493 - 1</b>	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 11 de 21

16. Direccionar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de calidad y control interno bajo las normas ISO 9001 en su versión vigente y Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG y asignando los recursos necesarios.

17. Promover la aplicación del pensamiento basado en riesgos y el enfoque a procesos, comprometiendo, dirigiendo y apoyando a las personas para contribuir a la eficacia del sistema de gestión.

18. Diseñar los procesos que lidera de acuerdo con las directrices establecidas en el plan Estratégico Corporativo y el direccionamiento estratégico, teniendo en cuenta las necesidades y expectativas de las partes interesadas aplicables a su proceso.

19. Planificar las actividades del proceso o los procesos a su cargo para asegurar el logro del objetivo o los objetivos establecidos en los mismos y en alineación total con las metas y estrategias del plan estratégico corporativo.

20. Realizar la revisión por la dirección al Sistema de Gestión para determinar su conveniencia, adecuación, eficacia y alineación continua con la dirección estratégica de la Entidad.

21. Determinar el desempeño de los procesos que lidera y orientar la toma de acciones correctivas, preventivas y/o de mejora.

22. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del empleo y que sean asignadas por la Constitución Política, Leyes, Decretos Ordenanzas.

### CAPÍTULO III

#### DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN.** La convocatoria se publicará en la página web de la Asamblea Departamental de Casanare, [www.asamblea-casanare.gov.co](http://www.asamblea-casanare.gov.co) con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones. No obstante, podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 12°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta resolución, con sus modificaciones, aclaraciones e instructivos.


2. Los aspirantes bajo su responsabilidad deben asegurarse de que cumplen con las condiciones y requisitos señaladas en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 2019 para ser Contralor Departamental, para participar en la convocatoria y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.

3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

4. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

5. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.

6. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la Asamblea Departamental de Casanare [www.asamblea-casanare.gov.co](http://www.asamblea-casanare.gov.co); la

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> <b>NIT: 800.228.493 - 1</b>	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 12 de 21

Asamblea Departamental de Casanare podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante la Asamblea en caso de que exista alguna modificación del mismo.

7. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Universidad de Cartagena y a la Asamblea Departamental cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.

8. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.

9. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

10. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

11. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4500 de 2005.

12. La inscripción deberá realizarse por una sola vez de manera virtual, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada.

La inscripción virtual: los archivos que contenga el formulario de inscripción y los documentos anexos se deberán aportar en un solo archivo PDF, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe, no estén dañados y que la suma total de todos los archivos no sea superior a 20 megabytes, lo cual será de su entera responsabilidad.

13. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

14. Los documentos aportados deben ser legibles, so pena de no ser validados.

**ARTÍCULO 13º. INSCRIPCIONES.** Los aspirantes realizarán el proceso de inscripción de manera virtual.


Durante el lapso comprendido en el cronograma del proceso, los aspirantes podrán inscribirse mediante el siguiente canal:

El aspirante deberá enviar su solicitud de inscripción a través del correo electrónico [juridica@asamblea-casanare.gov.co](mailto:juridica@asamblea-casanare.gov.co).

La inscripción deberá realizarse por una sola vez en un único correo electrónico, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones o enviar más de un correo electrónico, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada. Si envía un correo adicional, no será tenido en cuenta.

El correo electrónico que contenga la inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en un solo archivo PDF junto con el formulario de inscripción debidamente diligenciado, el aspirante debe asegurarse que los



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> <b>NIT: 800.228.493 - 1</b>	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 13 de 21

archivos digitales que envíe no estén dañados, que el peso máximo de todos los archivos cargados en el correo electrónico no supere los 20 megabytes, lo cual será de su entera responsabilidad.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia.

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución y el formulario de inscripción. Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

#### ARTÍCULO 14°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DOCUMENTOS SOPORTE.

1. Formulario de inscripción, donde además de informar dirección electrónica de notificación y que cumple con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y la ley.
2. Hoja de vida debidamente diligenciada y firmada en el Formato Único de la Función Pública;
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía;
4. Acreditación de estudios, experiencia, docencia universitaria y publicaciones en el ámbito fiscal;
5. Fotocopia de la tarjeta profesional o matrícula profesional, cuando aplique;
6. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, cuando aplique
7. Antecedentes disciplinarios del ente rector de la respectiva profesión, cuando aplique;
8. Certificado de antecedentes judiciales;
9. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
10. Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de República.
11. Certificado de medidas correctivas emitido por la Policía Nacional de Colombia.
12. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) actualizado.


**Parágrafo 1.** Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

#### **Parágrafo 2.** CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Contralor(a) Departamental de Casanare, en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

**1. ESTUDIOS:** Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo

8

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> <b>NIT: 800.228.493 - 1</b>	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 14 de 21

de convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012 o la norma que lo modifique o adicione.

**2. EXPERIENCIA:** Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- e) Tiempo (Jornada Laboral), cuando aplique.

Las certificaciones deberán ser expedidas y firmadas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y/o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador y/o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide (contratante).
- b) Dirección y teléfono del contratante.
- c) Objeto contractual.
- d) Alcance o actividades desarrolladas.
- e) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) y/o plazo del contrato

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.


**Certificaciones de docencia:** La experiencia como docente deberá ser acreditada por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y las certificaciones deberán contener como mínimo:

- a) Nombre o razón social de la Universidad que la expide
- b) Dirección y teléfono de la Universidad.
- c) Modalidad del contrato (tiempo completo, medio tiempo u hora catedra).
- d) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) del semestre académico y/o número de horas por semestre académico.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> <b>NIT: 800.228.493 - 1</b>	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 15 de 21

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 15°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La Asamblea Departamental a través de una comisión accidental realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente Resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si los aspirantes son admitidos o no para continuar en la convocatoria.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidas.

El aspirante que cumpla acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribió y los demás documentos requeridos será admitido para continuar en el proceso de selección.

Parágrafo: Publicación de la lista de admitidos y no admitidos. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar al cargo, se publicará la lista de admitidos y no admitidos, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental [www.asamblea-casanare.gov.co](http://www.asamblea-casanare.gov.co).

**ARTÍCULO 16°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS.** En el plazo y en la forma prevista en el cronograma de la presente Resolución, el aspirante no admitido, de manera motivada, podrá presentar reclamaciones para que se revise su inadmisión.

Frente a la decisión de la reclamación contra la lista de no admitidos no procede ningún recurso.

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

En el marco de las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes allegados al momento de la inscripción.


Parágrafo. Comunicada la respuesta de las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos y no admitidos en los términos establecidos en cronograma de la convocatoria pública.

#### CAPÍTULO IV PRUEBAS

**ARTÍCULO 17°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de evaluar sus conocimientos, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos y procedimientos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, acordes con lo establecido en la Resolución 728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas establecidas en el artículo 7 de la Resolución No 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República, se regirán por los siguientes parámetros:



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> <b>NIT: 800.228.493 - 1</b>	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 16 de 21

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimientos	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad Docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>	

**ARTÍCULO 18°. PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS.** Tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de Educación superior debidamente acredita en alta calidad.

Esta prueba tendrá CARÁCTER ELIMINATORIO, la cual será aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimiento no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

El objeto de las pruebas de Conocimiento es evaluar a los candidatos en torno a su saber frente a los temas enfocados, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018 y el artículo 7 de la Resolución No 0728 de 2019, dichas temáticas giraran en torno a:

- Gerencia Pública.
- Control fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría.
- Relaciones del ente de control y la administración pública.


**CITACIÓN PRUEBAS DE CONOCIMIENTO:** La citación a la prueba de conocimiento se hará a través de guía instructiva y será publicada en la página web de la Asamblea Departamental [www.asamblea-casanare.gov.co](http://www.asamblea-casanare.gov.co), según el cronograma.

**RESERVA DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad de Cartagena, por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Universidad de Cartagena. Los cuestionarios a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la Universidad, sobre ellos se mantiene su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante, ni a los aspirantes, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad de Cartagena en desarrollo de los procesos de reclamación o cuando así lo ordenen las autoridades constitucional o legalmente competentes para ello.

**ARTÍCULO 19°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Realizada la evaluación de la prueba de conocimiento, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental de Casanare, [www.asamblea-casanare.gov.co](http://www.asamblea-casanare.gov.co).

**ARTÍCULO 20°. ACCESO A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:** Cuando el aspirante manifieste la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

X

	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> NIT: 800.228.493 - 1	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 17 de 21

El aspirante podrá manifestar la necesidad de acceder a la prueba de conocimientos, enviando solicitud escrita al correo electrónico [reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co](mailto:reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co), el día y dentro del tiempo estipulado en el cronograma. Posteriormente, se le enviará citación al correo electrónico que haya registrado donde se le informará el día, hora y modalidad donde se realizará la exhibición de la prueba escrita. El día, hora y modalidad no será objeto de modificación en virtud a solicitudes de los aspirantes, sólo podrá ser objeto de modificación por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten e impiden su realización por parte del operador de la etapa.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad de la Universidad de Cartagena y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente. Por su carácter reservado, los cuadernillos, copia fiel de la hoja de repuesta y material relacionado con las pruebas, no podrán reproducirse bajo ninguna modalidad técnica, manual, digital o tecnología; la inobservancia a la reserva legal dará la aplicación de las sanciones correspondientes, la expulsión de la convocatoria y las denuncias disciplinarias y penales a que haya lugar.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo y copia fiel hoja de respuestas, impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes, bluetooth u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a la prueba no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Contralor Departamental, cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.


**ARTÍCULO 21°. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRUEBA DE CONOCIMIENTO.** Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la prueba de conocimientos, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

**ARTÍCULO 22°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE LOGROS ACADÉMICOS Y LABORALES:** La valoración de logros académicos y laborales (análisis de antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en la convocatoria y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Contralor Departamental de acuerdo con el perfil.

Los factores de mérito para la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos del cargo se valorarán con base en los siguientes criterios:

<b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	100 puntos (Ponderación del 15%)	<p>Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.</p> <p>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.</p>
------------------------------	-------------------------------------	--



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> NIT: 800.228.493 - 1	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 18 de 21

EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL AMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.</p>

**ARTÍCULO 23°. DEFINICIONES.** La valoración de la educación, la experiencia y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:


**1. Educación:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional, y a nivel de posgrado estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

**Acreditación de la Educación Formal:** Los estudios se acreditarán mediante presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en etapa de verificación de requisitos mínimos.

X

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE C A S A N A R E</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> <b>NIT: 800.228.493 - 1</b>	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 19 de 21

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con la Resolución 10687 de 2019.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta último día de inscripciones en la convocatoria.

**2. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan las profesiones de ingeniería, las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la Contaduría Pública, en las cuales la experiencia profesional se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

**Experiencia docente:** Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia docente podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

La experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumaran las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.


Cuando se presente experiencia docente de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo se experiencia se contabilizará para una sola vez.

Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento. Realizada la evaluación de la prueba de conocimiento, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental de Casanare, [www.asamblea-casanare.gov.co](http://www.asamblea-casanare.gov.co).

Reclamaciones contra resultados de la evaluación. Los aspirantes que superaron la prueba de conocimiento en el proceso de Convocatoria Pública podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la prueba, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

**ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS RESULTADOS DE VALORACIÓN EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS.** Realizada la valoración de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, se publicará el resultado, dentro del plazo

X

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE C A S A N A R E</p>	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE</b> <b>NIT: 800.228.493 - 1</b>	
	<b>RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC</b>	
	Código: ASAM-RMD-SG-001	
	Versión: 001	
		Fecha: 06/11/2024
		Página 20 de 21

previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental de Casanare, [www.asamblea-casanare.gov.co](http://www.asamblea-casanare.gov.co).

**ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA VALORACIÓN.** Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la valoración de antecedentes, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

**ARTÍCULO 26°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN.** La Asamblea Departamental de Casanare conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web de la Asamblea Departamental de Casanare, [www.asamblea-casanare.gov.co](http://www.asamblea-casanare.gov.co) advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

**Parágrafo 1.** En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, se completará con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

**Parágrafo 2.** En caso de empate entre los aspirantes que hayan obtenido los mejores puntajes para la conformación de la terna se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en la prueba de conocimientos. De persistir el empate se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en el criterio de formación profesional y de persistir el empate se resolverá mediante un mecanismo de sorteo establecido por la Mesa Directiva de la Corporación.

**ARTÍCULO 27°. OBSERVACIONES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA FRENTE A LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA.** Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la misma, enviando comunicación al correo electrónico [juridica@asamblea-casanare.gov.co](mailto:juridica@asamblea-casanare.gov.co), las cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Asamblea Departamental de Casanare.

**ARTÍCULO 28°. EXAMEN DE INTEGRIDAD.** Durante el término de la publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de esta, no puntuable, que será tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Asamblea Departamental de Casanare. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos disponibles.

**ARTÍCULO 29°. ENTREVISTA.** La entrevista a los integrantes de la terna por parte de la Plenaria de la Asamblea Departamental de Casanare se realizará en el recinto de la Calle 23 No.20-18 Barrio Provivienda, en sesión plenaria para escuchar a los concursantes, quienes expondrán su hoja de vida y su trayectoria, por el tiempo que establezca quien presida la sesión. La entrevista no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la Asamblea Departamental de Casanare.

Los concursantes serán citados a entrevista a través de las página web de la página web de la Asamblea Departamental de Casanare, [www.asamblea-casanare.gov.co](http://www.asamblea-casanare.gov.co).

**Parágrafo.** La Asamblea Departamental verificará un día antes de la aplicación de entrevista que los integrantes de la terna cumplan con los requisitos legales exigidos para posesión del cargo como los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, la publicación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta, en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019.

✍



RESOLUCIÓN MESA DIRECTIVA ADC

Código: ASAM-RMD-SG-001

Versión: 001

Fecha: 06/11/2024

Página 21 de 21

**ARTÍCULO 30°. ELECCIÓN Y POSESIÓN.** La elección y posesión del Contralor Departamental de Casanare se realizará en Sesión Plenaria convocada para la elección del Contralor, conforme al cronograma del proceso.

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 31°. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

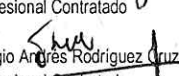
Dada en Yopal, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2025

  
**JUAN FERNANDO MANCIPE PEREZ**  
Presidente

**JORGE EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Primer Vicepresidente

  
**MARISELA DUARTE RODRIGUEZ**  
Segunda Vicepresidente

Proyecto: Luis Alejandro Rincón Albarracín  
Profesional Contratado

  
Sergio Andres Rodriguez Cruz  
Profesional Contratado

  
Revisó: Wilmar Alonso Vela Mendoza  
Secretario General